



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXIII**

**Morelia, Mich., Jueves 8 de Agosto de 2019**

**NÚM. 11**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

Reglamento de Seguridad Pública.....	2
Reglamento de Protección Civil.....	10

#### ACTA NÚMERO 43

#### SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo; el día lunes 22 de julio del año 2019, siendo las 14:00 horas en la oficina correspondiente de la Presidencia Municipal se dan cita los integrantes de Cabildo: C. Presidente Municipal, José Lugo Rodríguez; Síndico, C. Lorena Guzmán Paniagua; y los Regidores: Abelardo Serrato Marín, Regidor de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo; Doralín Martínez González, Regidora de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Ramiro Hernández Rodríguez, Comisión de Fomento Industrial y Comercio; Karina Mejía Pérez, Regidora de la Comisión de la Mujer, Juventud y Deporte; Viridiana Araujo Delgado, Regidora de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo; Nicandro Corona Benítez, Regidor de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Claudia Ángeles Sandoval Gómez, Regidora de la Comisión de Desarrollo Rural, en Sesión Ordinaria para desarrollar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Análisis y aprobación de los reglamentos.

En el desahogo del **punto número cuatro** del orden del día, análisis y aprobación de los siguientes reglamentos:

1. Bando de Buen Gobierno.
2. Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
3. Manual General de Control Interno.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

4. Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).
5. Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
6. Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
7. Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.
8. Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
9. **Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.**
10. Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
11. **Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.**

Una vez analizado el contenido de cada uno de los reglamentos y Bando de Buen Gobierno se solicita a los presentes emitir su voto de la forma acostumbrada.

José Lugo Rodríguez	Presidente Municipal	A Favor
Lorena Guzmán Paniagua	Síndico Municipal	A Favor
Abelardo Serrato Marín	Regidor	A Favor
Doralín Martínez González	Regidora	A Favor
Ramiro Hernández Rodríguez	Regidor	A Favor
Karina Mejía Pérez	Regidora	A Favor
Viridiana Araujo Delgado	Regidora	A Favor
Nicandro Corona Benítez	Regidor	A Favor
Claudia Ángeles Sandoval Gómez	Regidora	A Favor

Le informo señor Presidente que se aprueba por unanimidad de los siguientes reglamentos:

1. Bando de Buen Gobierno.
2. Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
3. Manual General de Control Interno.
4. Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Jungapeo, Michoacán (COPLADEMUN).
5. Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
6. Reglamento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
7. Reglamento de Patrimonio Municipal de Jungapeo, Michoacán.
8. Manual Organizacional del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán.
9. **Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Jungapeo, Michoacán.**
10. Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jungapeo, Michoacán.
11. **Reglamento de Protección Civil de Jungapeo, Michoacán.**

Sin otro asunto más que tratar siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año de su apertura, el Presidente Municipal declara cerrada la sesión y validos los acuerdos tomados en la misma, firmando al calce los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe Dr. Salvador Esquivel Serrato, Secretario del H. Ayuntamiento.

C. José Lugo Rodríguez, Presidente; C. Lorena Guzmán Paniagua, Síndico; C. Abelardo Serrato Marín, C. Doralín Martínez González, C. Ramiro Hernández Rodríguez, C. Karina Mejía Pérez, C. Viridiana Araujo Delgado, C. Nicandro Corona Benítez, C. Claudia Ángeles Sandoval Gómez. (Firmados).

## REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 76 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jungapeo, Michoacán, y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Jungapeo, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.-** Se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicas.

**ARTÍCULO 4.-** El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las leyes federales y estatales relativas;
- II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y

reglamentación vigente;

- III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito, Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los Mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la policía municipal;
- VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales; y,
- VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 6.-** La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal, quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal. El Director General deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Seguridad Pública, tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes:

- I. Garantizar el cumplimiento de los bandos, reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- IV. Administrar los Centros de Detención Municipales; Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Auxiliar a las autoridades estatales y federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos; y,
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y

consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, la cual puede definirse por horarios fijos y móviles;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva, con autoridades auxiliares del Ayuntamiento, como son: delegados, comisarios, jefes de tenencia, encargados del orden, presidentes de juntas de vecinos y representante de comunidades, entre otros;
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policíaco; y,
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades estatales y federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines en seguridad pública; y, Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 10.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Jungapeo, Michoacán, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**ARTÍCULO 11.-** El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Comandante de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública, El Comandante de la Corporación deberá tener:

Preferentemente, formación en seguridad pública.

**ARTÍCULO 12.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia Bando de Policía y Buen Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberá aplicar la sanción que corresponda.

**ARTÍCULO 13.-** La calificación de las infracciones estará a cargo del Juez Calificador, y las sanciones que sean impuestas por éste a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 14.-** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la policía preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público correspondiente, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la policía preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 16.-** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

**ARTÍCULO 17.-** Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

**ARTÍCULO 18.-** En caso de que la policía preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato y auxiliará cuando así se requiera, a la Unidad de Protección Civil y al Cuerpo de Bomberos: tomando, en todo caso las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 19.-** Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;

- II. Tener veintinueve años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física que en el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía; y,
- VII. No contar con antecedentes penales.

**ARTÍCULO 20.-** No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

**ARTÍCULO 21.-** El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

- I. De carrera; y,
- II. De servicio.

**ARTÍCULO 22.-** El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por tribunal competente., siempre y cuando el delito sea de carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delega dicha facultad.

**ARTÍCULO 24.-** La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal, se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 de este Reglamento.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

**ARTÍCULO 25.-** Corresponde a la Policía Preventiva:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y

- tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la Ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;
- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones musicales, kermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto; Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al Gobierno Federal al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;
- XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno o a los reglamentos municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos: y,
- XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.
- ARTÍCULO 26.-** Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:
- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;
- II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;
- III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de los jueces cívicos;
- IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de transporte público dentro del Municipio: y,
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.
- ARTÍCULO 27.-** Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:
- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y autoridades judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar; y,
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus

superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;
- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación de su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquéllas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos; en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;

XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio; y,

XIX. En general. Violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 29.-** Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 30.-** Los Cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 31.-** Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública,

#### CAPÍTULO V

##### DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 32.-** Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

**ARTÍCULO 33.-** El Sistema de Información de los Cuerpos de

Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El Control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y,
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS JUZGADOS CÍVICOS O JUECES CALIFICADORES

**ARTÍCULO 34.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados según lo disponga el Bando de Gobierno Municipal o por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 35.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Los Juzgados Cívicos o Jueces Calificadores, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el Bando de Policía y Buen Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones

correspondientes;

- III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución;
- IV. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica; y,
- V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

#### CAPÍTULO VII

##### DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público,

**ARTÍCULO 38.-** La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 39.-** La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un funcionario nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunique el Juez Calificador;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; y,
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

**CAPÍTULO VIII**  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 40.-** En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

**ARTÍCULO 41.-** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**ARTÍCULO 42.-** Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;
- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- X. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;
- XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XVIII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XXI. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;
- XXII. Causar escándalo en lugar público;
- XXIII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXIV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXVI. Proferir palabras obscenas en lugar público;
- XXVII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXVIII. Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXIX. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXX. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;

XXXI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

XXXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;

XXXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediada o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;

XXXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;

XXXV. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;

XXXVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;

XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;

XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;

XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;

XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;

XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a Juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas; y,

XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

**ARTÍCULO 43.-** Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 44.-** Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se corneta con escándalo público.

**ARTÍCULO 45.-** Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, la policía preventiva deberá

limitarse a conducir al infractor ante el Juez Cívico o Juez Calificador para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso; imponer la sanción que corresponda de acuerdo a lo establecido por el Bando de Policía y Buen Gobierno.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la seguridad pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y,
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio podrá coordinarse con otros municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de seguridad pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales.

Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal de Jungapeo, Michoacán,

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier otra disposición legal o reglamentaria anterior al presente Reglamento y que fuere contradictorio.

Dado en el Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 37 a los 02 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. (Firmados)

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL  
MUNICIPIO DE JUNGPEO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Es de interés social siendo obligatorias para autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado y social y en general para todos los habitantes del Municipio de Jungapeo y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Michoacán, en el Municipio de Jungapeo estableciendo:

Las bases y estructura orgánica del Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de decisión y operación del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil:

- I. Las bases para la prevención y mitigación de las amenazas de afectación por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, sanitario, y socio-organizativo;
- II. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento a fin de proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos en los casos de emergencia, siniestro o desastre;
- III. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil de la Municipalidad de Jungapeo, Michoacán;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación social en protección civil en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas en la materia, con la finalidad de que los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades establecidos en los programas mencionados; y,
- V. Las normas y principios para estimular y fomentar la cultura de protección civil.

**ARTÍCULO 2.-** La aplicación de este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil;

**ARTÍCULO 3.-** Para la conducción de la política de protección civil, el H. Ayuntamiento se sujetara a los siguientes principios:

- I. Los criterios de protección civil son funciones de Gobierno que se considerarán en razón del ejercicio de las atribuciones de la autoridad, conferidas éstas por los ordenamientos jurídicos con la finalidad de orientar, regular, promover, restringir, prohibir y en general para inducir las acciones de los particulares en la materia de protección civil;
- II. Las funciones que realicen las dependencias e instituciones municipales del H. Ayuntamiento deberán incluir los

criterios de protección civil, considerando primordial la prevención y mitigación de los efectos destructivos de los desastres;

- III. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones corresponsables de protección civil entre la sociedad y el H. Ayuntamiento;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la protección civil;
- V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VI. El diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos y servicios vitales son aspectos fundamentales de protección civil;
- VII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen el deber de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y, en su caso, de asumir las responsabilidades a que haya lugar;
- VIII. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; y,
- IX. La participación de la sociedad es fundamental en la formulación de la política de protección civil, en las acciones de información y vigilancia y en general en todo tipo de acciones de protección civil que efectúe el H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 4.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil, será organizado por el Presidente Municipal y tiene como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano;

**ARTÍCULO 5.-** El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, por conducto de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal será el responsable de establecer, promover, coordinar y realizar, en su caso las acciones de prevención y las de auxilio para evitar, mitigar y atender los efectos destructivos de las calamidades que eventualmente se produzcan en el Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Dirección Municipal de Protección Civil;

- III. Los grupos Voluntarios organizados;
- IV. Las Organizaciones de los sectores social y privado; y,
- V. El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, integrará y recopilará los siguientes documentos:

- I. Los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- II. Los Programas Internos de Protección Civil;
- III. Los Programas especiales de Protección Civil;
- IV. El Atlas de Riesgos; Nacional, Estatal y Municipal; y,
- V. Los Inventarios de personal, materiales y recursos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de planeación y coordinación de acciones del Sistema Municipal, de las acciones públicas y de la Participación Social en el Municipio de Jungapeo, con facultades para convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará conformado por la siguiente estructura:

- I. Para su Gobierno y administración estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo;
- II. El Presidente, será el Presidente Municipal y fungirá como su máximo representante;
- III. El Secretario, será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador, será el Director Municipal de Protección Civil;
- V. Además serán parte del Consejo Municipal de Protección Civil, el titular de cada una de las dependencias municipales centralizadas del H. Ayuntamiento, integrado en el Cuerpo del Consejo;
- VI. Los regidores de la Comisión responsable de Protección Civil;
- VII. Las dependencias federales y estatales que por su ámbito de competencia sean convocadas; y,
- VIII. Los organismos o asociaciones representativos de la comunidad, quienes participarán, cada uno a través de un Consejero. Cada Consejero contará con un suplente que lo sustituya en ausencias temporales, debiéndose notificar por escrito al Secretario para su efecto y seguimiento, en

la inteligencia de que el cargo de Consejero es Honorario en el caso de los particulares y el sector social, mientras que para los funcionarios de la administración pública representa un mandato, de conformidad con el marco jurídico del Sistema Nacional de Protección Civil;

**ARTÍCULO 10.-** Son funciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación de acciones y de participación de los sectores público, social y privado, a fin de orientar las políticas y acciones de protección civil en general que resulten necesarias para la atención inmediata y eficaz de las afectaciones que se deriven por la presencia de agentes perturbadores en el municipio de Jungapeo;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los programas especiales que resulten necesarios, evaluando su cumplimiento y operatividad anualmente, lo anterior dejando a salvo el criterio de la Dirección de Protección Civil para efectuar revisiones, inspecciones y verificaciones, cuando así lo considere conveniente;
- III. El Consejo Municipal, diseñará las acciones de prevención de desastres y mitigación de los efectos en el Municipio de Jungapeo;
- IV. Los riesgos que por su potencial superan la capacidad de respuesta de los recursos del Municipio, el Consejo los hará del conocimiento de la Dirección Estatal de Protección Civil, por medio de la Dirección Municipal de Protección Civil para realizar los estudios correspondientes y tomar las medidas preventivas que resulten necesarias; y,
- V. El H. Ayuntamiento, en el caso de que un desastre supere la capacidad de respuesta local, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, solicitará al Gobierno del Estado los apoyos que resulten necesarios.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Formular el diagnóstico de la evaluación inicial de las situaciones de emergencia, con base en el análisis que presente la Dirección Municipal de Protección Civil, con la finalidad de definir acciones a tomar y determinar los recursos necesarios para la respuesta;
- II. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre para dar, curso y vigencia al Centro Municipal de Operaciones, estableciendo la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante la fase de la emergencia;
- III. Integrar y ubicar en el Atlas Municipal de Riesgos los lugares que por sus características específicas generan un potencial de afectación de alto riesgo por siniestros;

- IV. Integrarse a los Programas Estatales de Protección Civil que promuevan las autoridades competentes, las cuales se encuentran destinados a prevenir riesgos, auxiliar a la población y reestablecer la normalidad afectada por un desastre;
- V. Efectuar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que sean asignados al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Diseñar y operar los instrumentos de concentración y nexo de colaboración que resulten necesarios entre las dependencias, los sectores del Municipio, otros municipios y los gobiernos Estatal y Federal para coordinar acciones y recursos en la ejecución de los planes operativos;
- VII. Promover la creación del marco jurídico dentro del Municipio que permita la promoción y asegúrese la participación de la sociedad, la observancia de las decisiones y acciones del Consejo, específicamente en el ámbito de la Administración Pública Municipal y de los grupos voluntarios; y,
- VIII. Establecer sus operaciones iniciales en base a los recursos de la Administración Pública Municipal, constituyendo las acciones de auxilio y recuperación, así como de presupuesto.

**ARTÍCULO 12.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir todas las sesiones, desempeñándose como moderador para dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate. El Presidente puede delegar esta responsabilidad en el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En el caso de que se estime conveniente por alguna situación en particular, proponer la integración de las comisiones necesarias de conformidad con los programas del Consejo; Convocar y presidir las sesiones de Consejo cuando éstas sean producto de un evento fortuito derivado de una situación de emergencia cuando la situación imperante así lo requiera;
- VII. Por iniciativa propia o por recomendación del Secretario, proponer la celebración de convenios de cooperación con el Gobierno del Estado y los municipios circunvecinos para apoyar e instrumentar programas de Protección Civil;
- VIII. Rendir al Consejo un informe anual sobre los trabajos

desarrollados normalmente y las contingencias que se atendieron durante el año;

- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, así como las extraordinarias que resulten necesarias por las afectaciones de siniestro o desastre;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos de protección civil, de igual forma la participación de los sectores social y privado de la comunidad;
- XI. Presentar a la consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;
- XII. Disponer la implementación e integración de fondos y recursos contingentes que resulten necesarios para la atención de damnificados por afectaciones de siniestros y desastre;
- XIII. Sancionar, acordar y coordinar las políticas, lineamientos y procedimientos de operación que faciliten la integración de la Dirección de Seguridad Pública Municipal dentro del contexto del Sistema Municipal de Protección Civil, en la inteligencia que las funciones de protección civil y seguridad pública son diferentes y complementarias;
- XIV. Crear y establecer los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores públicos, privado y social para el efectivo funcionalmente y materialización de los programas de protección civil; y,
- XV. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 13.-** Son funciones y facultades del Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el Pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones.

**ARTÍCULO 14.-** Son funciones y facultades del Director Municipal de Protección Civil en el Consejo:

- I. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomienden el Presidente del Consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración

- por el Pleno y el Presidente;
- III. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de Consejo y sistematizados para su seguimiento;
- IV. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de protección civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;
- V. Procurar la congruencia y compatibilidad de los objetivos en la integración de programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales con la finalidad de preparar las sesiones plenarias;
- VI. Conocer y dar seguimiento para efecto de llevar el control y archivo de los diversos programas de protección civil que se desarrollan en el Municipio de Jungapeo; y,
- VII. Informar periódicamente a la Comisión de Protección Civil del H. Ayuntamiento, el cumplimiento de las funciones y las actividades realizadas, sin menoscabo de rendir los informes que le soliciten los miembros del H. Ayuntamiento.
- VII. Ejecutar la concentración de los recursos humanos y materiales para sostener la vida de las personas;
- VIII. Ejecutar la concentración, análisis y difusión de la información a los niveles de decisión correspondientes;
- IX. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación inicial o vuelta a la normalidad por cada agente perturbador que amenace al Municipio, según la historia de los desastres, los estudios de campo o el análisis de vulnerabilidad;
- X. Promover y realizar acciones de educación, capacitación, adiestramiento y difusión a la comunidad para fomentar la Cultura de Protección Civil, permeando a los diferentes sectores de la sociedad y promoviendo la formación de personal que pueda ejercer por si estas funciones;
- XI. Elaborar el Padrón de Personal y el Inventario de Materiales disponibles para su utilización en caso de emergencias, incluyendo la verificación de su eficacia y coordinando su utilización cuando la situación imperante requiera de estos recursos;

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE**  
**PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 15.-** La Dirección Municipal de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, el auxilio y la recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, Compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Operativo Anual para presentarlo al Consejo Municipal de Protección Civil para su autorización, siendo el responsable de su ejecución;
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrado y actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV. Localizar y delimitar el área o las áreas dañadas estableciendo prioridades de atención;
- V. Efectuar la evaluación preliminar de daños y análisis de necesidades;
- VI. Ejecutar la presencia inmediata, oportuna y eficiente de las dependencias y organismos de auxilio;
- XII. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- XIII. Contribuir a que se integren las Unidades Internas de Protección Civil en dependencias y organismos pertenecientes a la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal, estableciendo criterios enfocados a garantizar su operación;
- XIV. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas, que así lo soliciten, para integrar las unidades internas de protección civil y promover su participación en acciones de protección civil;
- XV. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- XVI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones o inminencia de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios, y en general, para establecer la logística que permita contar con información de primer escalón para dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección Civil además de mantener el nexo de comunicación con la Dirección Estatal de Protección Civil;
- XVII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

- XVIII. Coordinar el funcionamiento de los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, los donativos capturados para su disposición a nivel local o en solidaridad con otros municipios o entidades federativas; y,
- XIX. Dentro del Municipio de Jungapeo, practicar visitas de inspección a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil, realizando las observaciones que a juicio de la Dirección resulten necesarias, lo anterior sin perjuicio de derivar o salvar procesos ante otras dependencias competentes en los siguientes lugares:
- a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de 20 personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
  - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
  - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
  - d) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, plazas de toros;
  - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - f) Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile o fiestas, video bares, bares, vinaterías, depósito de cervezas, almacén o distribuidora de bebidas alcohólicas, tiendas de auto servicio, abarrotes tendejones y similares, productoras de bebidas alcohólicas, cantinas, fondas, restaurante o similares con venta de bebidas embriagantes, restaurant bar, centro botanero, billares, teatros;
  - g) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
  - h) Templos y demás edificios destinados al culto;
  - i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamento, mercados;
  - j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
  - k) Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- l) Destino final de desechos sólidos;
  - m) Rastros de sacrificio de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
  - n) Estaciones y torres de radio y televisión;
  - o) Edificios para estacionamiento de vehículos;
  - p) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
  - q) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los 500 metros cuadrados;
  - r) Elaborar peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil; durante las operaciones de socorro para casos de desastres que requieran de una evaluación de daños preliminar, lo anterior sin perjuicio de la asesoría profesional alterna que pudiera obtenerse de profesionistas, colegios o dependencias;
  - s) Realizar inspecciones a empresas e instalaciones cuya actividad tenga potencial de generar algún desastre o riesgo, para efecto de constar que cuente con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
  - t) Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar la ejecución de los programas de Protección Civil;
  - u) Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, además que estas empresas realicen periódicamente actividades de capacitación en materia de protección civil hacia su interior;
  - v) Recibir, evaluar y, en su caso, aprobar los Programas Internos y Especiales de Protección Civil, que presenten los respectivos obligados;
  - w) Desarrollar modelos, técnicas y procedimientos para evaluar los ejercicios de respuesta ante situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y,
  - x) Las demás que este ordenamiento y otras disposiciones le otorguen.
- ARTÍCULO 17.-** La Dirección de Protección Civil, estará integrada por:
- I. Un Director;

- II. Un Subdirector;
- III. Un Coordinador de Inspección;
- IV. Un Coordinador Operativo; y,
- V. El personal administrativo y operativo necesario para su funcionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** El Director de Protección Civil, será designado por el Presidente Municipal procurando que reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener los conocimientos para atender cualquier tipo de siniestro;
- II. Contar con experiencia en labores de prevención de desastres; y,
- III. Además el Presidente Municipal, escuchará la opinión del Consejo Municipal de Protección Civil. El personal que labore dentro de las áreas operativas y de inspección deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. (sic) Estudios mínimos de preparatoria o equivalente, certificado en original y copia;
- II. (sic) Copia del Acta de Nacimiento;
- III. (sic) Copia de la CURP;
- IV. (sic) Copia de la Credencial de Elector; y,
- V. (sic) Carta de no antecedentes penales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; Y deberá presentar el certificado o equivalente de los estudios en:
  - I. (sic) Técnico en Urgencias Médicas, en original y copia; y,
  - II. (sic) Bomberismo, en original y copia.

El Director integrará un expediente único por cada elemento con los documentos antes mencionados.

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento, operará coordinadamente con la Dirección Estatal de Protección Civil y en el caso necesario con la Dirección de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación Federal.

**CAPÍTULO QUINTO**  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE  
PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 20.-** El Programa Municipal de Protección Civil fija las estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil y será obligatorio para todas las áreas y sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas temporal o permanentemente en el Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** El Programa Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Subprograma de Prevención;
- II. El Subprograma de Auxilio; y,
- III. El Subprograma de Recuperación.

**ARTÍCULO 22.-** El Programa Municipal de Protección Civil ,deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Alertamiento, Auxilio y Recuperación;
- V. La estimación de los recursos financieros; y,
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 23.-** Para la elaboración del Plan Municipal, deberá considerarse:

- I. Las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento de la ciudad;
- V. El número y extensión de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales;
- VI. La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- VII. Los lugares de afluencia masiva; y,
- VIII. La ubicación de los sistemas vitales y de servicios estratégicos, como hospitales, albergues y su capacidad de atención.

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS  
DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios, responsables, gerentes o administradores de inmuebles destinados a cualquiera de las actividades enumeradas están obligados a elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil en:

- I. Teatros; similares con venta de bebidas embriagantes, centro batanero, billares).
- II. Cines;
- III. Bares;
- IV. Discotecas;
- V. Video bares;
- VI. Restaurantes;
- VII. Bibliotecas;
- VIII. Centros Comerciales;
- IX. Estadios, centros deportivos y gimnasios;
- X. Escuelas públicas y privadas;
- XI. Hospitales y sanatorios;
- XII. Templos;
- XIII. Establecimiento de hospedaje;
- XIV. Juegos eléctricos, electrónicos o mecánicos;
- XV. Baños públicos;
- XVI. Estaciones de Servicio;
- XVII. Establecimientos de almacenamiento y distribución de hidrocarburos;
- XVIII. Laboratorios de procesos industriales;
- XIX. Centros de espectáculos;
- XX. Panaderías;
- XXI. Tortillerías;
- XXII. Edificios departamentales;
- XXIII. Madererías y mueblerías;
- XXIV. Establecimientos de venta de pólvora;
- XXV. Expendios de pinturas y solventes;
- XXVI. Tlapalerías; y,
- XXVII. Los demás donde exista usualmente una concentración de más de 50 personas incluyendo a los trabajadores del lugar (Casinos, centros nocturnos, salones de baile o fiestas, video bares, bares, vinaterías, depósito de cervezas, almacén o distribuidora de bebidas alcohólicas, tiendas de auto servicio, abarrotes tendajones y similares, productoras de bebidas alcohólicas, cantinas, fondas, restaurante o
- ARTÍCULO 25.-** Los establecimientos mercantiles e industriales no listados en el artículo anterior y que sean considerados de bajo riesgo de acuerdo con las normas vigentes en la materia, sólo deberán:
- I. Contar con un extintor tipo ABC de 4.5 o 6 kilogramos y respetar su vigencia de mantenimiento, según lo establecido por la NOM vigente;
- II. Colocar en el inmueble instructivos oficiales de conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación, según la NOM vigente;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas una vez al año, según lo establecido por la norma vigente, conservado los comprobantes ante visitas de inspección e identificación de riesgo;
- IV. Contar con la documentación que avale la capacitación del personal que labore en las instalaciones, las cuales deberán comprender capacitación en uso y manejo de extintores, con un mínimo de 4 horas, primeros auxilios, con un mínimo de 20 horas y evacuación en caso de sismos e incendios, con un mínimo de 5 horas;
- V. Contar con un botiquín de Primeros Auxilios a la vista del personal que labore en las instalaciones; y,
- VI. Colocar señalización que indiquen salidas de emergencias, rutas de evacuación, identificación de los centros de cargas, colocar cinta antiderrapante en la entrada a los establecimientos y todas aquellas que sean aplicables según las norma.
- ARTÍCULO 26.-** Los programas internos de protección civil deberán:
- I. Cumplir los requisitos que señala este ordenamiento en los artículos 22 y 23;
- II. Ser actualizados cuando se modifique el giro o el inmueble sufra modificaciones importantes;
- III. Contar con la carta de responsabilidad de la empresa o asesor externo capacitador debidamente registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil; y,
- IV. Contener lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso.
- ARTÍCULO 27.-** El Programa Interno de Protección Civil, deberá contener los siguientes documentos:
- I. Los datos generales de la empresa;
- II. Los datos generales del Representante Legal;
- III. Croquis especificando la ubicación del inmueble;

- |   |   |
|---|---|
| <p>IV. Croquis o planos de la descripción de las áreas existentes en el inmueble señalando los riesgos internos;</p> <p>V. Documento de integración del Comité Interno de Protección Civil;</p> <p>VI. Organigrama de Comité Interno de Protección Civil;</p> <p>VII. Evaluación y análisis de riesgos;</p> <p>VIII. Croquis señalando las rutas de evacuación, zonas externas, cinturón de seguridad y ubicación de equipo contra incendio y señalización;</p> <p>IX. Brigadas existentes en el inmueble;</p> <p>X. Planes, manuales y procedimientos de actuación por tipo de riesgo a que está expuesto el inmueble;</p> <p>XI. Capacidad del inmueble en base al censo de población permanente y flotante del inmueble;</p> <p>XII. Descripción y croquis de ubicación de los sistemas de alertamiento;</p> <p>XIII. Copia del estudio de impacto ambiental en el caso de las empresas que de conformidad a la legislación en la materia estén obligadas a ello;</p> <p>XIV. Evaluación de conformidad con respecto a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y,</p> <p>XV. Carta responsiva o dictamen de las instalaciones de gas en las empresas que de conformidad a legislación le sea requerido.</p> | <p>IV. Los procedimientos de comunicación;</p> <p>V. Los procedimientos de información de la situación prevaleciente;</p> <p>VI. La capacidad de respuesta en función de los bienes y servicios que se disponga; y,</p> <p>VII. Los lineamientos para la formulación y actualización del inventario de recursos útiles en protección civil.</p> |
|---|---|

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

**ARTÍCULO 30.-** Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, presentar en un plazo de 30 días previa a su realización, un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

**ARTÍCULO 31.-** Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

**ARTÍCULO 28.-** La autoridad aprobará o formulará observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 30 días naturales siguientes a que le sean presentados, y en su caso, brindará al interesado la asesoría gratuita necesaria. Transcurrido el plazo arriba mencionado sin que la autoridad emita respuesta, se entenderá en sentido afirmativo. Cuando la autoridad formule observaciones al Programa, los particulares lo presentarán nuevamente dentro del plazo de siete días hábiles, contando la autoridad con un plazo igual a partir de la presentación para emitir la respuesta correspondiente. Si transcurrido el tiempo señalado no obtuviere respuesta, ésta se entenderá en el sentido afirmativo.

**ARTÍCULO 29.-** Cada dependencia tanto Centralizada como Paramunicipal del H. Ayuntamiento deberá elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que formará parte del programa municipal de Protección Civil y en el que se señalarán:

- |   |   |
|---|---|
| <p>I. El responsable del Programa;</p> <p>II. Los procedimientos para el caso del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, tanto a nivel interno como las calamidades que afecten a la población;</p> <p>III. Los procedimientos de coordinación;</p> | <p>I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen, así como las que el H. Ayuntamiento considere pertinentes;</p> <p>II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como a los bienes y el entorno;</p> <p>III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra;</p> <p>IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de la celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por las dependencias del H. Ayuntamiento en su ámbito de competencia;</p> <p>V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención pre hospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la autoridad competente;</p> <p>VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;</p> <p>VII. La Dirección y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;</p> <p>VIII. El organizador del evento pagará a la Tesorería del H. Ayuntamiento los derechos, cuotas o cualquier cantidad</p> |
|---|---|

que resulte de la intervención del H. Ayuntamiento, así como de protección civil;

- IX. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto; y,
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

**ARTÍCULO 32.-** Los trámites ante las autoridades de los eventos masivos o espectáculos públicos, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Tratándose de aquellos con asistencia de 400 hasta 1,000 personas, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección expedirá la autorización del Programa Especial de Protección Civil, a que haya lugar y de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto:
  - a) El organizador deberá presentar el programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 15 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento, en caso de silencio de la autoridad, se entenderá que el Programa correspondiente ha sido aprobado;
- II. Tratándose de aquellos con asistencia de más de 1,000 a 5,000 personas:
  - a) El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 15 días hábiles anteriores al evento;
  - b) Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso anterior, la Dirección, realizará la correspondiente visita de inspección;
  - c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente; y,
  - d) El Programa Especial de Protección Civil, correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado 5 días hábiles anteriores a la celebración del evento;
- III. Tratándose de aquellos de asistencia mayor de 5,000 personas, con una anticipación mínima de 30 días hábiles a la presentación del evento o espectáculo, el organizador presentará a la Dirección el Programa Especial de Protección Civil:
  - a) Dentro de los 10 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que se trata el inciso

a) de la fracción II, la Dirección convocará a una reunión del Consejo, donde se presentará el Programa Especial y las medidas de seguridad correspondientes, para su estudio y dictamen preliminar;

- b) En el término máximo de 5 días naturales, el Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil, formulará un dictamen preliminar derivado de la reunión del Consejo, mismo que remitirá a la Dirección a fin de que ésta realice una visita de inspección;
- c) Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios, la Dirección procederá a expedir la autorización correspondiente, a criterio del Consejo Municipal de Protección Civil; y,
- d) El Programa Especial de Protección Civil, correspondiente, deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 7 días hábiles anteriores a la celebración del evento. En el caso de que la autoridad no dé respuesta dentro de los plazos señalados en las fracciones II y III, se entenderá aprobado el programa presentado.

**ARTÍCULO 33.-** Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice más de 20 kilogramos de material explosivo, deberán solicitar autorización, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar: Potencia, Tipo, y Cantidad de artificios;
- V. Procedimientos para la atención de emergencias; y,
- VI. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el presente artículo en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

El H. Ayuntamiento expedirá el documento denominado «DE CONFORMIDAD RESPECTO DE UBICACIÓN Y SEGURIDAD» firmando por la Primera Autoridad Administrativa previsto en el artículo 39º o su correlativo de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. La Dirección está facultada para efectuar aseguramientos o para aplicar cualquier medida de seguridad prevista en este ordenamiento para neutralizar los objetos pirotécnicos no autorizados y extinguir su riesgo, levantando acta

circunstanciada de los hechos turnándola a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que, en su caso, sancione a las personas físicas o morales que no cumplan con el trámite descrito en este artículo.

**ARTÍCULO 34.-** Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación, mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

#### CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CUERPOS VOLUNTARIOS

**ARTÍCULO 35.-** Son Cuerpos Voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen por ciudadanos mayores de edad y/o profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación, etc., para participar coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de desastres.

**ARTÍCULO 36.-** Los Grupos Voluntarios de bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, comités internos de protección civil de instituciones privadas, de protección civil lucrativas y no lucrativas, así como demás organizaciones sociales afines, deberán registrarse ante la Dirección General o en la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso y el alcance de su intervención. El registro deberá de nombrarse durante los tres primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO 37.-** Independientemente de que satisfagan los requisitos específicos de que norma técnica y los términos de referencia señalen, respecto de cada una de las modalidades reconocidas por la Ley de Protección Civil en el Estado, las organizaciones civiles deberán presentar ante la Dirección General y Dirección Municipal, para obtener el registro correspondiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita por el representante que cuente con facultades suficientes;
- b) Copia certificada del acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- c) Comprobante de domicilio social y teléfono;
- d) Directorio actualizado de los dirigentes de la asociación;
- e) Relación del equipo con que se disponga;
- f) Listado en frecuencias de radio para transmisión; y,
- g) Copia de la respectiva autorización de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 38.-** Tratándose de la creación de Grupos Voluntarios cuyo objetivo será brindar la atención pre hospitalaria o

bomberismo, mencionados en el artículo 36, para el inicio de su registro, deberá de presentar, además de lo indicado en el artículo anterior, por escrito, su programa de actividades, servicios a brindar, cronograma de actividades de capacitación, a la Dirección Municipal de Protección Civil y solicitar su aprobación al H. Ayuntamiento de Jungapeo, en donde se indicará su giro específico en materia de atención pre-hospitalaria.

**ARTÍCULO 39.-** El H. Ayuntamiento fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios a través de la Dirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 40.-** Son obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Llevar a cabo un Programa permanente de capacitación y actualización; y,
- III. Participar en las labores que les asigne la Dirección Municipal de Protección Civil, en los casos de contingencias.

**ARTÍCULO 41.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán ser mayores de edad y constituirse preferentemente, en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de protección.

**ARTÍCULO 42.-** Son atribuciones de los cuerpos voluntarios del Municipio:

- I. Capacitar a sus integrantes en coordinación con el Director Municipal de Protección Civil, a quien se le presentará un cronograma de capacitación semestral, según el tipo de actividades que realicen en su grupo o corporación, esto con el fin de acreditar tal circunstancia;
- II. Capacitar a la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
- III. Participar en las diferentes labores preventivas;
- IV. Auxiliar a las personas de las zonas afectadas;
- V. Apoyar a las autoridades en la búsqueda de sobrevivientes;
- VI. Proporcionar primeros auxilios;
- VII. Apoyar a trasladar a los heridos a los hospitales;
- VIII. Apoyar la organización de los albergues donde se ubicarán los afectados; y,
- IX. Todas lo anterior deberá efectuarse en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 43.-** Se entiende por servicios de atención pre

hospitalaria la asistencia a accidentes y hechos que pongan en peligro la vida, la integridad física o los bienes de las personas. Corresponde al Consejo, por conducto de la Dirección, solicitar al Presidente Municipal la celebración de acuerdos y convenios con autoridades estatales y federales, y como los sectores privado y social para regular los servicios de atención pre-hospitalaria y de los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 44.-** Los acuerdos y convenios que se celebren en materia de servicios de atención pre-hospitalaria estarán orientados a establecer normas y procedimientos para regular las funciones de los servicios de atención pre hospitalaria y acorde a los procedimientos técnicos y científicos aplicables al caso y a vigilar que los vehículos, Equipos, instrumentos y demás elementos necesarios que se utilicen para brindar la atención pre-hospitalaria, sean adecuados y reúnan las condiciones que requieran las circunstancias.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 45.-** Se otorgará capacitación y asesoría en materia de Protección Civil de parte de la Dirección de Protección Civil, y se impartirá en:

- I. Las Dependencias Municipales;
- II. Las escuelas de toda índole;
- III. Los locales de las industrias, comercios, espectáculos, centros de reunión e instalaciones de prestadores de servicios;
- IV. Grupos voluntarios de Protección Civil; y,
- V. La población en general.

La capacitación se deberá pedir a solicitud por escrito y se deberán cubrir los gastos que se originen en la impartición de la misma por parte del solicitante.

#### CAPÍTULO DÉCIMO OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

**ARTÍCULO 46.-** Son obligaciones de la población:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el H. Ayuntamiento a través de circulares y cualquier otra disposición;
- II. Informar a la Dirección de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que tenga conocimiento;
- III. Colaborar con las autoridades del H. Ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo o desastre; y,
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por la

autoridad competente.

**ARTÍCULO 47.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a giros industriales, comerciales, de espectáculos, de diversiones, de servicios o que manejen centros de reunión:

- I. Las correspondientes, contenidas en el artículo anterior; y,
- II. Las contenidas en las leyes, reglamentos, manuales y circulares dictados por las autoridades federales, estatales y municipales, en materia de incendios y explosiones, inundaciones, aglomeraciones de personas, sismos y todos los existentes, y los que se dicte en materia de prevención de desastres o las consecuencias de éstos.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección, recibirá y registrará en un libro de control de denuncia popular, la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse verbal, levantándose la constancia respectiva por el personal que la reciba.

**ARTÍCULO 49.-** La Dirección, tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 15 días hábiles.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 50.-** El Centro Municipal de Operaciones se establecerá en el despacho del Presidente, donde se llevarán a cabo acciones de Dirección y Coordinación, de acuerdo a la situación imperante el Presidente Municipal, determinará su traslado a otro domicilio que permita desarrollar satisfactoriamente las acciones mencionadas.

**ARTÍCULO 51.-** Compete al Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación de las operaciones;
- III. Estructurar la logística;
- IV. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, en base a los subprogramas previstos;
- V. Operar la comunicación social de emergencia;
- VI. Evaluar la capacidad de respuesta y solicitar los apoyos necesarios;
- VII. Disponer la concentración de personal y recursos materiales necesarios;
- VIII. Concentrar la información proveniente de las fuentes oficiales y la que proporcione la Dirección Municipal de Protección Civil; y,
- IX. Solicitar la intervención de otros órdenes de Gobierno.

**ARTÍCULO 52.-** El H. Ayuntamiento, a través del Secretario del Ayuntamiento, en calidad de Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil activará el Centro de Operaciones con base a la gravedad de las afectaciones de un siniestro o desastre y/o atendiendo la recomendación del Director de Protección Civil.

**ARTÍCULO 53.-** El Centro de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Protección Civil;
- IV. Los funcionarios convocados;
- V. Los representantes sociales convocados;
- VI. Los titulares de los Grupos Voluntarios; y,
- VII. Los convocados por acuerdo del Presidente o el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se presente un siniestro o desastre, el Presidente Municipal hará la Declaratoria de la Emergencia a través de los medios de comunicación social, sin perjuicio de que la declaratoria pueda ser hecha por el Gobernador del Estado y sin perjuicio del trámite administrativo para disponer recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales FONDEN.

**ARTÍCULO 55.-** La declaratoria de la emergencia deberá mencionar expresamente los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de acciones que deberá ejecutar las diferentes dependencias del Municipio, así como los organismos privados y sociales quienes apoyen el cumplimiento de los programas de Protección Civil; y,
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo con el Programa General.

**ARTÍCULO 56.-** La declaración del Estado de emergencia, tiene por objeto:

- I. Concentrar los recursos humanos y materiales en el área afectada;
- II. Asegurar el área afectada; y,
- III. Aplicar los programas de rescate y auxilio.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ZONAS DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 57.-** Se declarará zona de desastre, cuando las afectaciones del agente perturbador sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y materiales, el colapso de los sistemas vitales o las instalaciones estratégicas, dando por resultado desequilibrio de la estructura social, administrativa y política.

**ARTÍCULO 58.-** Ante una situación de desastre se solicitará por conducto del Presidente Municipal, el apoyo de las autoridades estatales y federales y por conducto del Gobernador, en su caso, solicitar el auxilio nacional e internacional.

**ARTÍCULO 59.-** Recepción de la ayuda corresponde al H. Ayuntamiento el control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastres por cualquiera de sus modalidades.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PREVENCIÓN**

**ARTÍCULO 60.-** Las empresas clasificadas por las autoridades normativas estatales y federales como de riesgo, deberán informar anualmente lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número de Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor;
- V. Cantidad usada en el periodo que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de la declaración; y,
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para el ataque de fugas, derrames, incendio y explosión que pudiera presentarse.

**ARTÍCULO 61.-** Las empresas a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con lo siguiente:

- I. Vehículos que exclusivamente transporten materiales peligrosos y sean acondicionados para este fin, colocándoles los señalamientos preventivos en ambos costados y la parte posterior, en caso de solicitar el servicio a terceros, los vehículos contratados deberán contar con las autorizaciones correspondientes para estos efectos;
- II. Espacio exclusivo destinado a almacén de materiales peligrosos; y;
- III. Planes de contingencias, prestándole para su evaluación y autorización.

**ARTÍCULO 62.-** Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículo de transporte público

de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio de Jungapeo; los vehículos que transporten cualquier material peligroso:

- I. No podrán estacionarse en zonas donde haya alta afluencia de automóviles o en vías rápidas;
- II. No podrán cargar gasolina dentro del área urbana con alta afluencia vehicular mientras tenga su unidad de transporte cargada con producto, pudiéndolo hacer exclusivamente en las estaciones de servicio que se ubican en la periferia de la ciudad;
- III. Los vehículos que transporten este tipo de materiales, deberán contar con los respectivos rombos o carteles que los identifiquen como material peligroso en todas modalidades; y,
- IV. Los vehículos deberán contar con el Libro Guía de atención de Emergencias, además de los documentos que embarque.

**ARTÍCULO 63.-** Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen de sus instalaciones practicado por una Unidad de Verificación en materia de gas L. P. de la Secretaría de Energía y en caso de ausencia, de una Unidad designada por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 64.-** La comercialización de gas licuado de petróleo en recipientes contenedores de 15 y 30 kilogramos se encuentra prohibida para ejecutarse en lugares diferentes a los establecidos autorizados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando en la prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo, las empresas distribuidoras detecten que los tanques estacionarios o cualquier otra parte de las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, el distribuidor lo hará del conocimiento por escrito del adquirente y de la Dirección Municipal de Protección Civil. El adquirente deberá corregir las fallas y las empresas distribuidoras se asegurarán de ello y negarán obligadamente el servicio en caso de no haberse corregido las mismas. Serán responsables solidarios las empresas que surtan depósito clandestinos de recipientes contenedores dentro del territorio del Municipio, haciéndose acreedores de las sanciones aplicadas por este concepto.

**ARTÍCULO 66.-** Las empresas distribuidoras de gas licuado de petróleo tiene la obligación de:

- I. Proporcionar permanentemente, durante las 24 horas, directamente o a través de terceros, el servicio de supresión de fugas de gas en el territorio del Municipio de Jungapeo;
- II. Mantener en condiciones de seguridad las obras, instalaciones, vehículos, equipo y accesorios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Contar con el personal capacitado; y,
- IV. Revisar que los recipientes que llenen se encuentren en condiciones de seguridad.

**ARTÍCULO 67.-** El titular o encargado de las estaciones de servicio para abasto de gasolina y de gas de carburación, deberá realizar diariamente la medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, área de despacho y tanques de almacenamiento, así como en su nivel de explosividad, informando su registro en forma mensual a la Dirección, en caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Dirección.

Las estaciones de servicio tienen prohibidas el despacho de combustibles:

- I. Vehículos con el motor en funcionamiento; y,
- II. Vehículos de prestación de servicio de transporte público, del personal privado o escolar con usuarios a bordo; y,
- III. Recipientes que sean susceptibles de afectación por la acción de los hidrocarburos, que carezcan de cierre hermético y envases destinados a consumo humano.

**ARTÍCULO 68.-** La Dirección asegurará las gasolinas y diésel existentes en los establecimientos, fincas o cualquier medio o lugar, que carezcan de las autorizaciones respectivas, quedando como depositario del producto asegurado, dando aviso a la mayor brevedad al secretario ejecutivo, quien dispondrán lo conducente con dicho producto. Cuando el producto asegurado no exceda de los 600 (seiscientos) litros y se encuentren en condiciones adecuadas, la Dirección podrá disponer del mismo de manera, para su utilización en el servicio público. En caso de que el producto asegurado este contaminado o adulterado, el responsable o poseedor, deberá enviar a una disposición final a través de una empresa autorizada en cualquier efecto, con la entrega del manifiesto correspondiente a la Dirección y a las autoridades correspondientes. En todo aseguramiento del producto la Dirección deberá levantar un acta por cuadruplicado, en la que se manifestará las circunstancias de modo, tiempo, lugar y cantidades de producto asegurado, dejando una copia de la misma en poder de la persona con quien se haya entendido la diligencia y remitiendo copias a la Dirección de Administración y a la Contraloría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 69.-** Queda prohibido a los vehículos que transporten cualquier tipo de material explosivo o peligroso, utilizar las vías públicas urbanas como estacionamientos, salvo situaciones de emergencia, en cuyo caso deberán observar la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO 70.-** La Dirección coordinará sus actividades con las dependencias de los tres órdenes de Gobierno cuyas actividades tengan relación con protección civil, a fin de proteger a las personas, sus bienes y entorno de los riesgos que pudieran presentarse ante una contingencia grave.

**ARTÍCULO 71.-** La Dirección deberá formar parte de comisiones, grupos de trabajo y mesas de estudio para presentar sus opiniones sobre:

- I. Asentamientos humanos irregulares, en zona de riesgo geológico, hidrometeorológico, químico, sanitarios o socio organizativos a que están expuestos sus ocupantes ante la presencia de una contingencia grave, para prever su

desalojo, atendiendo a la población afectada en refugios temporales cerrados o abiertos a cargo de la autoridad competente;

- II. Desarrollos habitacionales al amparo del Ayuntamiento; y,
- III. El uso de suelo en condiciones de riesgo geológico, hidrometeorológico y químico, este último por lo que se refiere al suelo contaminado por residuos peligrosos, atendiendo el dictamen de la autoridad federal y estatal normativa.

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de los desastres en todas las modalidades, así como de aplicar sanciones que proceden por la violación del presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 73.-** Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados por éste ordenamiento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección será Auxiliar del Ministerio Público en materia de protección civil.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección para efectuar visitas de inspección podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

**ARTÍCULO 76.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El Inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector;
- II. El Inspector deberá presentarse debidamente uniformado e identificarse ante el propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará Acta Circunstanciada por duplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en

la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en caso del inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

- VI. El Inspector dejará constar en el acta, la violación al Reglamento indicando, que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante la Dirección Municipal de Protección Civil del H. Ayuntamiento, la sanción que derive de la misma, debiendo exhibirlas pruebas que estime convenientes;
- VII. Uno de los ejemplares visibles del acta se quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección; y,
- VIII. La Dirección deberá entregar al propietario, gerente, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, una notificación la cual manifestara las observaciones que deberán corregirse y expresará un plazo de 15 días naturales para su corrección, dicho documento se deberá presentar en un plazo de 24 horas.

**ARTÍCULO 77.** La Dirección para efectuar visitas de verificación podrá habilitar horas y días inhábiles, en caso de alto riesgo.

**ARTÍCULO 78.** Las verificaciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Al término del plazo referido en el artículo 76 fracción VIII, se presentará el inspector en el inmueble referido con la finalidad de realizar la verificación, en el entendido que el trabajo de verificación consta de revisar el cumplimiento de las observaciones hechas en la visita de inspección;
- II. El inspector en compañía del visitado, realizarán el recorrido por el inmueble, verificando que cada una de las observaciones hechas por el inspector en la visita de inspección, se hayan corregido según lo asentado en el Acta Circunstanciada;
- III. Al término de la visita de verificación, el inspector deberá realizar una Tarjeta Informativa a la Dirección sobre los resultados obtenidos en la verificación en un plazo no mayor de 24 horas;
- IV. Al visitado se le entregará una constancia de cumplimiento en un plazo no mayor a las 24 horas;
- V. De no cumplir con lo establecido según lo acordado en el Acta Circunstanciada, se le brindará al visitado, un periodo de 5 días naturales para realizar las correcciones; y,
- VI. De no acatar lo expresado en la fracción anterior, se procederá a la entrega del requerimiento de la Tesorería sujetándose a lo establecido en los artículos 88 y 89 del presente Reglamento o a la clausura del lugar en presencia

los representantes de la Dirección de Seguridad Pública y la Tesorería Municipal, realizando un inventario de los bienes muebles que se encuentren en el lugar.

**ARTÍCULO 79.-** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con éste y los demás ordenamientos aplicables, para proteger los intereses públicos, o evitar los riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en establecimientos a los que se refiere este ordenamiento. Las medidas de seguridad si no se trata de un caso de alto riesgo; emergencia o desastre se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

**ARTÍCULO 80.-** Son medidas de seguridad las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojos de casas, edificios, establecimientos o en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y,
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

**ARTÍCULO 81.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección, el procedimiento es el siguiente:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o actos relativos;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se aplique las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o en irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de las autoridades competentes, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá la multa a quien resulte responsable; y,
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de

Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se muestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

**ARTÍCULO 82.-** Cuando en los establecimientos, se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección, se procederá a la suspensión de dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble y aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, turnando copia de las actuaciones a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen medidas de seguridad señaladas en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 83.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres inherentes, actos, servicios a funcionamiento de los mismos, las autoridades de protección civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares donde se realicen imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

**ARTÍCULO 84.-** Las obras que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que la propia autoridad quien la realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobro por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobradas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por la autoridad fiscal competente.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 85.-** Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, serán sancionadas por la Dirección de Protección Civil por conducto de la Tesorería Municipal, autoridades competentes en los términos señalados por el ordenamiento.

**ARTÍCULO 86.-** En materia de protección civil serán solidariamente responsables:

- I. Los propietarios o poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables involucrados en las violaciones a este ordenamiento;
- II. Quienes ejecutan órdenes o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,
- III. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO 87.-** Además de las establecidas en el ordenamiento, son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio y apoyo a la población;
- II. Impedir u obstaculizar a las autoridades en materia de protección civil, la realización de inspecciones y verificaciones;
- III. No atender los requerimientos de las autoridades relativas a proporcionar la información y documentación necesaria, para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reserva la Ley en la materia y el presente Reglamento, de igual a quien proporcione información falsa;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos del ordenamiento y su Reglamento; y,
- V. En general, realizar acciones y omisiones que contravengan los dispositivos de la Ley de Protección Civil del Estado y de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 88.-** Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de veinte hasta quinientas veces la unidad de medida actualizada autorizada por el Banco de México;
- III. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 89.-** La contravención a las disposiciones de este ordenamiento se sancionará de la siguiente manera:

- I. La infracción al artículo 24 de este ordenamiento, se sancionará con el equivalente de veinte a quinientos días de unidad de medida actualizada, excepto en lo que se refiere a las escuelas, iglesias y bibliotecas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares, iglesias, bibliotecas y unidades habitacionales;
- II. Las infracciones a los artículos 25 y 26 de este ordenamiento se sancionarán, con el equivalente de veinte a cien unidades de medida actualizada;
- III. Las infracciones a los artículos 30, 31, 32, 33 y 34 de este ordenamiento se sancionarán, con el equivalente de cien unidades de medida actualizada;
- IV. Las violaciones a los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 73, 74, 75, 76, 79, 80, 103, 104 de este ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de veinte a cien unidades de medida actualizada;

V. Las sanciones antes previstas, se duplicarán en los casos que se cometa reincidencia por tercera vez; y,

VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este ordenamiento, distintos a los contenidos de los artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil unidades de medida actualizada; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

**ARTÍCULO 90.-** Los responsables de actos que generan daños en el medio ambiente y provoquen riesgos a la población serán sancionados en los términos de este ordenamiento y de la legislación vigente.

**ARTÍCULO 91.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que el infractor haya originado o podido causar a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. El incumplimiento de la normatividad y recomendaciones en materia de prevención de riesgos;
- IV. La veracidad o falsedad de los datos proporcionados por el infractor al contestar los requisitos formulados por la autoridad;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y,
- VI. En su caso la reincidencia.

**ARTÍCULO 92.-** Además de las sanciones que se impongan al infractor, la autoridad hará del conocimiento del Ministerio Público competente los hechos que pudieran ser constitutivos de delito.

**ARTÍCULO 93.-** El Director de Protección Civil, turnará a la autoridad que corresponda copia de las actuaciones en las que se asiente alguna infracción para que aquella sancione en su caso tomando en cuenta lo dispuesto en este ordenamiento.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 94.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del Municipio en términos del ordenamiento, será de carácter personal.

**ARTÍCULO 95.-** Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 96.-** Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 97.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 98.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de la Dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclamen.

**ARTÍCULO 99.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que se no se altere el orden público, el interés social y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 100.-** En el escrito de inconformidad se expresarán:

- I. Nombre y domicilio de quien promueve;
- II. El acuerdo o acto que se impugna;
- III. La autoridad que haya realizado o dictado el acto o acuerdo que se impugna;
- IV. Los agravios que considere se le causan; y,
- V. En el mismo escrito deberán ofrecerse pruebas.

**ARTÍCULO 101.-** Admitiendo el recurso por la dependencia administrativa correspondiente se señalarán días y hora para la celebración de una audiencia en la que se irá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formularán alegatos, levantándose acta que suscribirán los que en ella hayan intervenido y deseen hacerlo.

**ARTÍCULO 102.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá notificarse al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO  
DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE VENTA,  
RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS  
DE SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 103.-** Se considera prestador de servicios a las personas físicas o morales que se dediquen a la venta y mantenimiento de equipos de seguridad contra incendios dentro del Municipio de Jungapeo.

**ARTÍCULO 104.-** Las personas físicas o morales que brinden estos servicios de proveedores antes mencionados, deberán cumplir con lo establecido por el presente Reglamento, por lo que se realizará en las Instalaciones:

- I. Inspección ocular de las instalaciones; y,
- II. Al término del plazo pactado, se realizará la verificación ocular.

Después de los anteriores procedimientos deberá presentar ante esta Dirección los siguientes requisitos:

- I. Licencia Municipal;
- II. Acreditación o Permiso de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Michoacán, para tal fin;
- III. Acreditación o registro de la Dirección Estatal de Protección Civil en el Estado de Michoacán;
- IV. Registro de agente capacitador externo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el caso de la elaboración de Programas de Contingencias;
- V. Registro de capacitador externo acreditado por la Dirección Estatal de Protección Civil; y,
- VI. Copia de la certificación del polvo agente extintor según la vigencia de la norma.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tanto no se cuente con los recursos económicos necesarios para proporcionarle a la Dirección el personal señalado en el artículo 17, el Director procurará el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento con el personal que cuente y el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil

Dado en el Salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 37 a los 02 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve. (Firmados).